

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 09 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido JORGE LUIS NAVARRO DIAZ Rad. 20.001.31.05.002.2013.00518.00 contra TRANSPORTES CHEVALIER LTDA., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 500.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 500.000.00

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 10 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00518.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 09 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido JUAN ANTONIO REALES DAZA Rad. 20.001.31.05.002.2014.00259.00 contra EMDUPAR S.A. E.S.P., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 644.350.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 644.350.00

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 10 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00259

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 09 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandante dentro del Ordinario Laboral seguido RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ OLMEDO Rad. 20.001.31.05.002.2014.00278.00 contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y ACCIONES LECTRICAS DE LA COSTA., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 6.098.907.
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 6.098.907.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 10 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00278.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, nueve (9) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por CARMEN PEREZ MOSQUERA contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00446.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 07 de octubre de 2021, confirma la sentencia proferida el 13 de Septiembre de 2016, por esta agencia judicial. Provea*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diez (10) de febrero de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *CARMEN PEREZ MOSQUERA*
Demandado: *COLPENSIONES*
Radicado: *20001. 31.05.002. 2015.00446.00*

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 07 de octubre de 2021.

Désele cumplimiento a lo señalado por el superior con respecto a las costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, que ordenó subsanar la demanda de la referencia, y que fue notificado Mediante estado No. 78 del 10-12-2021, por error se dijo que no se aporta documento que acredite la existencia de la demandada APREHSI LTDA., el cual si fue anexado con la demanda, en realidad el certificado de existencia y representación legal que no se aportó es el de la firma de abogados CLINICA JURIDICA KEVIN CLARO SAS., se deja constancia, que vía internet esta secretaria trato de obtener el certificado en mención, pero no fue posible acceder al mismo. Por otra parte, se observa que existe indebida acumulación de pretensiones ya que dentro de la pretensión 2.1.2 se solicita que “Se DECLARE la nulidad de la terminación contractual materializada por parte de la empresa demandada, reintegrando a la demandante sin solución de continuidad.” Y en la pretensión 2.1.4-Se DECLARE la responsabilidad y la obligación de la empresa demandada a cumplir con la reparación económica contemplada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo por despido sin justa causa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VIVIANA ISABEL ELLES FERIA

Demandado: APREHSI LTDA

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00233.00

AUTO:

1. En atención al principio de legalidad, y observando las inconsistencias del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se deja sin efecto el auto de la referencia, emitido dentro del presente proceso, el auto quedará así:
2. Se requiere al doctor KEVIN ANDRES CLARO MARTINEZ, en calidad de representante legal de la firma de abogados CLINICA JURIDICA KEVIN CLARO SAS, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la firma.
3. En la pretensión 2.1.2., se solicita el reintegro de la demandante, esta pretensión parte de la base que el contrato continuará y no habrá solución de continuidad y en la pretensión 2.1.4 solicita se condene a la demandada a la sanción contemplada en el artículo 64 del CST, por configurarse el despido sin justa causa, esta pretensión parte del supuesto de la finalización efectiva del contrato de trabajo; estas pretensiones no son acumulables, razón por la cual se ordena subsanar la demanda.

4. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto para ser subsanada, so pena de rechazo. Se le advierte al apoderado, que es necesario incorporar la corrección dentro del cuerpo de la demanda.
5. Se le previene al apoderado demandante que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señala en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, (subrayado del juzgado). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: : Revisada la subsanación, se observa que QBE SEGUROS SA, con domicilio principal en Bogotá, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, con domicilio principal en Sant Marta y ASALUD LTDA., con domicilio principal en Bogotá, son vinculadas como Litis Consorte Necesario; se deja constancia que, de acuerdo al certificado aportado por el apoderado, se estableció que la demandada QBE SEGUROS SA, fue absorbida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA; igualmente se establece que la reclamación administrativa fue presentada en la ciudad de Valledupar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY CORZO HERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00248.00

AUTO

1. Una vez establecido la calidad en que son demandadas QBE SEGUROS SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, y ASALUD LTDA., Se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, y en calidad de Litis Consorte Necesario a CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, representante legal de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Santa Marta, a PEDRO FABIAN FORERO BERNAL, en condición de representante legal de ASALUD LTDA., o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, y, a PATRICK JACQUES MARIE FONT, en condición de representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, quien absorbió a QBE SEGUROS SA, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las partes demandas a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
4. La notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizarán a través de secretaria.
5. En relación con la notificación a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, QBE SEGUROS SA hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA y ASALUD LTDA, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Se reconoce personería al doctor ROBERTO ANTONIO GOENAGA SIADO, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <u>Elicora Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma, no se evidencia documento que demuestre que fue enviada a la demandada copia de la demanda y sus anexos. Se deja constancia que el anexo denominado Historia Laboral, no es posible abrirlo ya que exige contraseña. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00016.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces, velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se observa documento que permita evidenciar que la demanda y sus anexos fueron enviados a las demandadas, por lo expuesto, se devuelve ésta y se concede para subsanar la falencia señalada 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 15
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 